

Informe leído  
con sus redacciones  
alternas en sesión de  
fecha 27/4/2021. *[Signature]*



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA  
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

**INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE, RESPECTO AL PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA CREACIÓN DE LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BARAHONA (CORAABHONA). PROPONENTE: SENADOR JOSÉ MANUEL DEL CASTILLO SAVIÑÓN.**

**Expediente No. 00115-2020-SLO-SE**

**Introducción**

*[Signature]*  
Este proyecto de ley tiene por objeto, asegurar la correcta administración, manejo y uso de los recursos hídricos, y garantizar el abastecimiento de agua potable y la deposición de aguas residuales, en beneficio de la salud y el desarrollo industrial y comercial de todos los municipios, mediante la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Barahona.

*[Signature]*  
CORAABHONA se constituirá como una entidad pública autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio o independiente y duración ilimitada, provista de todos los atributos inherentes a tal calidad, con plena capacidad para controlar, adquirir y contraer compromisos y obligaciones y actuar ante la justicia.

*[Signature]*  
La Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia de Barahona tendrá a su cargo:



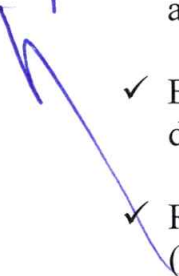
- a) Administrar, operar y mantener el acueducto y alcantarillado de los municipios de la provincia Barahona.
- b) Defender y proteger los recursos hídricos, sus cuencas hidrográficas y sus zonas de afluentes, para su adecuado uso y preservación con fines futuros.
- c) Promover programas de sanidad y correcta disposición de excretas en zonas rurales y barrios periféricos de los centros poblados, de las diferentes jurisdicciones municipales.
- d) Promover en toda la población, campañas educativas sobre el correcto uso del agua.

e) Otras atribuciones consignadas en el reglamento interno de la ley.

### **Mecanismos de consulta**

La Comisión Permanente de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reunió en fecha 16 de febrero del año en curso. Durante este encuentro se contó con la participación del Senador José del Castillo Saviñón, proponente del proyecto de ley, quien motivó la aprobación de la referida iniciativa por considerar de gran necesidad para la provincia Barahona.

Además, se estudió de manera minuciosa el informe presentado por la Dirección Técnica de Revisión Legislativa y las sugerencias de modificación de los asesores técnicos de la Comisión, en el cual se recomendó una redacción alterna, que recoge las siguientes sugerencias:

- 
- 
- 
- ✓ Eliminar el término “iniciativa de ley”, ya que no corresponde a un nombre que debe ser mencionado como parte del título de una ley.
  - ✓ Numerar los considerandos.
  - ✓ Revisión e inserción de los vistos.
  - ✓ Agregar al articulado del proyecto de ley lo referente al objeto y ámbito de aplicación.
  - ✓ Establecer la adscripción de la Cooperación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Barahona al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
  - ✓ Revisión y adecuación de la integración del Consejo Directivo de (CORAABHONA).
  - ✓ Revisión de las atribuciones del Consejo y del Director ejecutivo de (CORAABHONA).

- ✓ Organizar la estructura interna de la iniciativa en capítulos y secciones.
- ✓ Eliminar el artículo 17 del proyecto de ley, referente a derogaciones, por considerar que estas disposiciones como están plasmadas son genéricas e indeterminadas y crean inseguridad jurídica.


### **Conclusión**

Concluido el análisis de esta iniciativa y tomando en cuenta las sugerencias antes descritas, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable**, sugiriendo una redacción alterna que sustituye en todas sus partes la iniciativa legislativa marcada con el expediente No. 00115, anexa.

La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

### **POR LA COMISIÓN:**

  
**Héctor Elpidio Acosta Restituyo**  
**Presidente**

  
**Casimiro Antonio Marte Familia**  
**Vicepresidente**

**Santiago José Zorrilla**  
**Secretario**

  
**Ramón Rogelio Genao Durán**  
**Miembro**

**Lenin Valdez López**  
**Miembro**



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

**Pedro Manuel Catrain Bonilla**  
**Miembro**

**Aris Yvan Lorenzo Suero**  
**Miembro**

**Dionis Alfonso Sánchez Carrasco**  
**Miembro**

**Bautista Rojas Gómez**  
**Miembro**

Santo Domingo de Guzmán  
16 de marzo de 2021  
RCN/nm



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA  
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

## REDACCIÓN ALTERNA

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA  
CREACIÓN DE LA CORPORACIÓN DE  
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO  
DE BARAHONA (CORAABHONA).  
PROPONENTE: SENADOR JOSÉ  
MANUEL DEL CASTILLO SAVIÑÓN.

EXPEDIENTE NO. 00115-2020-SLO-SE

## **Ley que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de la Provincia de Barahona**

**Considerando primero:** Que la provincia de Barahona cuenta con una extensión territorial de mil seiscientos sesenta kilómetros cuadrados y una población de más de doscientos mil habitantes, según el Noveno Censo Nacional de Población y Viviendas y su proyección al año 2017, integrada por los municipios de Barahona, Cabral, El Peñón, Enriquillo, Fundación, Jaquimeyes, La Ciénaga, Salinas, Polo, Paraíso y Vicente Noble, además de poseer importantes recursos hidrológicos;

**Considerando segundo:** Que la referida provincia posee un excelente potencial en términos de recursos hídricos, para cubrir satisfactoriamente su demanda y suplir de este vital líquido a comunidades pertenecientes a otras jurisdicciones;

**Considerando tercero:** Que es notorio cómo cada día se deterioran de manera acelerada los ríos, arroyos, cañadas, presas, lagunas, y manantiales de la zona, por falta de protección efectiva y uso no racional de tan valioso e importante legado de la naturaleza, al extremo de que muchas de estas fuentes se han convertido en depósitos de aguas residuales como tal, en focos de contaminación, de enfermedades, de degradación de la flora y la fauna y deterioro progresivo del medio ambiente;

**Considerando cuarto:** Que en virtud del potencial hidrológico que tiene la provincia de Barahona, es necesario una real y efectiva administración del sistema de manejo de las aguas en toda la provincia, la importancia que reviste en los sistemas de acueductos en la región Suroeste, el cual suplirá a toda la región incluyendo por excelencia la referida provincia. En virtud de que el gobierno dominicano ha realizado cuantiosas inversiones de gran magnitud en dicha construcción, en ese sentido precisará de una dirección técnica de primer orden;

**Considerando quinto:** Que es de vital importancia que exista un buen funcionamiento de las obras de ingeniería en proceso, así como la planificación de su desarrollo futuro, para obtener el más eficiente abastecimiento de agua potable y correcta disposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud de los moradores de las referidas provincias y sus poblaciones vecinas, así como el desarrollo industrial y comercial de la provincia de Barahona;

**Considerando sexto:** Que se hace imperativa la necesidad de crear una entidad que impulse el progreso, desarrollo y modernización de todos los aspectos correspondientes a las fuentes acuíferas, al suministro en calidad y cantidad requerida de agua potable en la población, uso comercial e industrial, a las fuentes acuíferas, a la operación y mantenimiento de los sistemas sanitarios y alcantarillado de los diferentes municipios de la provincia de Barahona;

**Considerando séptimo:** Que la provincia de Barahona posee recursos humanos con la adecuada calidad, preparación técnica administrativa, con solvencia moral, profesional, debida experiencia y destreza para manejar los aspectos de agua potable, alcantarillado, ingeniería sanitaria y protección de los recursos hídricos.

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley núm. 5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas;

**Vista:** La Ley núm. 5994, del 30 de julio de 1962, que crea al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado.

**Vista:** La Ley núm. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);

**Vista:** La Ley núm. .487, del 15 de octubre de 1969, de Control de la explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas;

**Vista:** La Ley núm. . 498, del 24 de abril de 1973, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD);

**Vista:** La Ley núm. 582, del 4 de abril de 1977, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN);

**Vista:** La Ley núm. 89-97, del 16 de mayo de 1997, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca (CORAAMOCA);

**Vista:** La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**Vista:** La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

## **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

### **CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- Objeto de la ley.** Esta ley tiene por objeto, asegurar la correcta administración, manejo y uso de los recursos hídricos, y garantizar el abastecimiento de agua potable y la deposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud y el desarrollo industrial y comercial de todos los municipios, mediante la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia de Barahona.

**Artículo 2.-Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia de Barahona.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA DE BARAHONA (CORAABHONA)**

**Artículo 3.-Creacion.** Se crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia de Barahona (CORAABHONA), como ente público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica.

**Párrafo.** La CORAABHONA está adscrita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, quien ejercerá sobre ésta la potestad de tutela, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

**Artículo 4.- Sede.** La Corporación tiene su sede principal en la ciudad de Barahona, provincia de Barahona, quien se encargará de tramitar los asuntos de su jurisdicción.

**Artículo 5.-Atribuciones.** La CORAABHONA tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Administrar, operar y mantener el acueducto y el alcantarillado de los municipios de la provincia de Barahona.
- 2) Defender y proteger los recursos hídricos, sus cuencas hidrográficas y sus zonas de influencias, para su adecuado uso y preservación con fines futuros;
- 3) Promover programas de sanidad y correcta disposición de excretas en zonas rurales y barrios periféricos de los centros poblados, de las diferentes jurisdicciones municipales;
- 4) Promover en toda la población campañas educativas sobre el correcto uso del agua;
- 5) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 6.-Consejo Directivo.** Se crea el Consejo Directivo de CORAABHONA, como organismo superior de la corporación.

**Artículo 7.-Integración.** El Consejo Directivo de CORAABHONA está integrado por:

- 1) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, quien lo preside, y, a falta de éste, un Viceministro Salud Pública y Asistencia Social;
- 2) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;

- 3) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA) o su representante;
- 4) Un alcalde escogido en consenso por los demás alcaldes de los municipios que integran la provincia;
- 5) Un representante no gubernamental electo por el Consejo de Desarrollo Provincial de la provincia;
- 6) El Director del Recinto de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) de la Región Suroeste;
- 7) El Rector de la Universidad Católica y Tecnológica de Barahona (UCATEBA);
- 8) El Director Ejecutivo de la CORAABHONA, que funge como secretario con voz, pero sin voto.

**Artículo 8.-Convocatoria.** El Consejo Directivo de la CORAABHONA debe ser convocado, por escrito, por su presidente y sesionar en la forma que establece su reglamento interno.

**Artículo 9.- Quórum.** La CORAABHONA delibera válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 10.- Decisiones.** Las decisiones del Consejo se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto por más de la mitad de los votos de los miembros de la CORAABHONA presentes en la reunión.

**Párrafo.** En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

**Artículo 11.- Atribuciones del Consejo.** El Consejo Directivo de la CORAABHONA tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Trazar las políticas a seguir por la CORAABHONA, para el logro de sus objetivos y propósitos;
- 2) Implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados de la provincia de Barahona;
- 3) Aprobar los reglamentos internos elaborados y presentados por el Director Ejecutivo;
- 4) Resolver los asuntos de orden técnico o administrativo que le sean planteados por el Director Ejecutivo;
- 5) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la CORAABHONA conforme a lo establecido por los reglamentos;

- 6) Aprobar la contratación de empréstitos con el Estado dominicano e instituciones nacionales e internacionales suscritos por el Director Ejecutivo;
- 7) Conocer de los informes anuales o parciales presentados por el Director Ejecutivo;
- 8) Señalar al Poder Ejecutivo las situaciones en las cuales debe proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesarias para la ejecución de sus programas, planes y proyectos de conformidad con las leyes de expropiación;
- 9) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo;
- 10) Supervisar el saneamiento de las aguas conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- 11) Designar al Subdirector Técnico y al Subdirector Administrativo y fijar los salarios de estos profesionales y fijarles sus salarios;
- 12) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo, que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 13) Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera de la CORAABHONA, sometida por el Director Ejecutivo, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 14) En coordinación con el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), establecer un programa de protección de las cuencas hidrográficas, evitando la deforestación, la adición de residuos sólidos, aguas servidas y cualquier otro contaminante que tienda a degradar los ríos, arroyos, cañadas, manantiales, lagos, lagunas;
- 15) Establecer la programación y el plan estratégico de la CORAABHONA, elaborado por el Director Ejecutivo, con el objetivo de ejecutar las actividades tendentes al logro de la excelencia en el suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- 16) Coordinar y ordenar la ejecución de actividades con instituciones públicas y privadas con funciones afines, para el logro de los objetivos que persigue la CORAABHONA;
- 17) Ordenar la construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas en los centros poblados de los diferentes municipios de la provincia, en coordinación con los ayuntamientos municipales de dichas jurisdicciones;

- 18) Delegar a favor de Director Ejecutivo los poderes necesarios, para que este pueda realizar, en representación de la CORAABHONA, cualquier acto o actividad útil al buen funcionamiento de la Corporación;
- 19) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, mobiliarios e inmobiliarios; abrir y operar las cuentas bancarias de la CORAABHONA conforme a las legislaciones vigentes.
- 20) Otras conexas y relacionadas con las consignadas en esta ley.

#### **CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**Artículo 12.- Director Ejecutivo.** El Director Ejecutivo de la CORAABHONA es designado por el Presidente de la República, de una terna que le someterá el Consejo Directivo de la CORAABHONA.

**Artículo 13.- Requisitos.** El Director Ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Ser profesional del área de ingeniería, preferiblemente del área de ingeniería sanitaria y en ejercicio legal de su profesión;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

**Párrafo.** - La remuneración del Director Ejecutivo será fijada por el Consejo Directivo de la CORAABHONA.

**Artículo 14.- Atribuciones.** El Director Ejecutivo de la CORAABHONA tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Administrar y dirigir la CORAABHONA;
- 2) Asegurar la buena marcha de las actividades de la CORAABHONA;
- 3) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones del Consejo Directivo de la CORAABHONA;
- 4) Elaborar el proyecto del plan maestro y estratégico de la CORAABHONA para su presentación al Consejo Directivo;
- 5) Elaborar los reglamentos internos, para ser presentados al Consejo Directivo para su aprobación.

- 6) Seleccionar y designar el personal laboral de la CORAABHONA;
- 7) Preparar el presupuesto anual para la sostenibilidad financiera de egresos e ingresos de la CORAABHONA, para ser sometida al Consejo Directivo para su aprobación;
- 8) Preparar un informe o memoria anual, al Consejo Directivo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- 9) Suscribir empréstitos previa aprobación del Consejo Directivo, con el Estado dominicano e instituciones nacionales e internacionales;
- 10) Suscribir acuerdos internacionales, debiendo ser presentados al Consejo Directivo para su homologación;
- 11) Preparar la planificación de la institución, cronogramas, rutas críticas, entre otros y someterla al Consejo Directivo para evaluación y decisión;
- 12) Actuar por delegación del Consejo de Directivo en cualquier acto o actividad útil tendente a propiciar el buen funcionamiento de la CORAABHONA;
- 13) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año;
- 14) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo de la CORAABHONA, en calidad de secretario y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 15) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas de la CORAABHONA, de acuerdo con las funciones y atribuciones establecidas en esta ley y en su reglamento interno;
- 16) Aprobar el régimen de sueldos y salarios de los empleados y funcionarios de la CORAABHONA, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 17) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo Directivo de la CORAABHONA, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 18) Elaborar boletines con informaciones técnicas para su difusión entre sectores interesados;
- 19) Elaborar y ejecutar campañas educativas en torno al valor del agua y la protección de los recursos hídricos;
- 20) Otras funciones consignadas en su reglamento interno.

**Artículo 15.- Subdirector Técnico y Subdirector Administrativo.** El Subdirector Técnico y un Subdirector Administrativo, designado por el Consejo Directivo de la CORAABHONA, deben poseer las siguientes condiciones:

- 1) El Subdirector Técnico debe ser, preferiblemente, ingeniero sanitario, en ejercicio legal de su profesión y acreditada experiencia profesional.
- 2) El Subdirector Administrativo debe ser, preferiblemente, del área de la administración o gerente empresarial, en el ejercicio legal de su profesión y de acreditada experiencia profesional.

**Párrafo.** Las funciones del Subdirector Técnico y del Subdirector Administrativo serán establecidas en el reglamento interno de la CORAABHONA.

## **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA CORAABHONA**

**Artículo 16.- Composición del patrimonio.** La CORAABHONA tiene su patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieran el Gobierno dominicano y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

**Artículo 17.- Incorporación de Bienes.** Quedan por efecto de esta ley, incorporados al patrimonio de la CORAABHONA como aportes, todas las instalaciones que integran a la entrada en vigencia de esta ley, el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la provincia de Barahona, que al momento de la publicación de esta ley sean operados por el INAPA u otra entidad.

**Párrafo.** Quedan colocados bajo la administración, operación y mantenimiento de la CORAABHONA todos los bienes muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración, operación y mantenimiento de los acueductos y el alcantarillado de la provincia de Barahona, incluyendo los locales y demás edificaciones del INAPA y cualquier otro bien y derecho que pueda servir para los fines de la Corporación.

**Artículo 18.- Construcciones particulares.** Todas las instalaciones no domiciliarias, fuera del área de vivienda que construyan particulares, el Gobierno Central o el Municipal, en materia de agua potable y alcantarillado, pasan a ser patrimonio de la CORAABHONA.

**Artículo 19.- Inventario.** Los bienes y derechos aportados al patrimonio de la CORAABHONA deben hacerse constar en un inventario practicado al efecto, siguiendo las reglamentaciones contables y administrativas de la Contraloría General de la República y los principios de contabilidad universalmente aceptados.

## **CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**

**Artículo 20.- Recursos Financieros.** Los recursos financieros para el funcionamiento de la CORAABHONA provendrán:

- 1) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 2) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley;
- 3) De las asignaciones especiales, y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillados referidos en esta Ley;
- 4) De las donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.

## **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 21.- Contratación pública.** Las ejecuciones de las obras, compras, adquisiciones, concesiones y cualquier contratación pública deben realizarse de conformidad con la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**Artículo 22.- Tarifas y cargos por servicios.** La CORAABHONA reglamentará las condiciones de prestación de sus servicios y fijará las tarifas y cargos que deben cobrarse por servicios o facilidades rendidas por la Corporación, previa aprobación del Consejo Directivo.

**Artículo 23.- Acceso.** Los funcionarios de la CORAABHONA que estén debidamente acreditados y autorizados, pueden penetrar con previo aviso a sus dueños u ocupantes, en aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpos de aguas en general; con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos.

**Párrafo.** Los funcionarios de la CORAABHONA podrán tener acceso a cualquier edificación o lugar para la investigación de las violaciones de las disposiciones de sus reglamentos y de las leyes sobre la materia.

**Artículo 24.- Exención.** La CORAABHONA está exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrios que recaigan sobre sus operaciones y negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a lo mismo.

**Artículo 25.- Impuesto de importación.** La CORAABHONA está exonerada del pago de todo impuesto de importación sobre productos químicos como sulfato de aluminio, cloro y cualesquiera otros productos que sean necesarios para la potabilización de las aguas y tratamiento de las aguas residuales, importación de vehículos de transporte o de carga, combustibles (con excepción de gasolina), grasas y lubricantes, equipos y materiales de construcción necesarios para estos fines.

**Artículo 26.- Inembargabilidad.** Todos los bienes de la CORAABHONA, muebles o inmuebles son inembargables.

**Artículo 27.- Traslado de fondos.** Durante el año que ocurra el traslado institucional, a la CORAABHONA le corresponde la asignación presupuestaria del Instituto Nacional de Aguas Potables (INAPA), incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado, en lo que respecta a las provincias que la conforman.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 28.- Reglamento de aplicación.** El Presidente de la República dictará el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte días a partir de su publicación.

**Artículo 29.- Reglamento interno.** En un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo Directivo de la CORAABHONA debe aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Corporación.

**Artículo 30.- Inicio de operaciones.** La CORAABHONA iniciará sus operaciones noventa días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

**Artículo 31.- Vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.